

Ministerio de Salud Pública

ASUNTO NRO.164.-

Montevideo, 28 DIC. 2009

VISTO: el Decreto del Poder Ejecutivo N° 129/2005 de 4 de abril de 2005;-----

RESULTANDO: I) que, la Comisión Interinstitucional creada en la órbita de la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública, tiene el cometido de asesorar y mantener actualizada la reglamentación referida a los Laboratorios de Análisis Clínicos;-----

II) que, en ese sentido, se ha dictado el Decreto del Poder Ejecutivo N° 173/009 de 20 de abril de 2009, por el que se modificó el Decreto referido en el VISTO, estableciendo la extensión del mismo, mediante el agregado del Anexo 3, incluyendo las siguientes Áreas: 1) Biología Molecular, 2) Citología Clínica no Ginecológica, 3) Espermología, 4) Reproducción Humana Asistida de Baja Complejidad y 5) Citogenética, contando para ello con el asesoramiento de Profesionales Universitarios que se desempeñan en dichas Áreas;-----

III) que, al mismo tiempo se procedió a modificar el Literal B del Artículo 13° del citado Decreto, incorporando a los Licenciados en Ciencias Biológicas y Licenciados en Ciencias Biológicas orientación Biología Molecular, y a los Licenciados en Bioquímica, ambos egresados de la Facultad de Ciencias de la Universidad de la República y registrados en el Ministerio de Salud Pública;-----

IV) que, la Comisión Interinstitucional referida, ha elaborado un proyecto de ampliación del citado Anexo 3, incluyendo el Área de Toxicología y las especificaciones referidas

a Técnicas exigidas para configurar el Área, Materiales e Instrumental básico y Recursos Humanos, a efectos de su complementación;-----

CONSIDERANDO: I) que, se estima pertinente aprobar el citado proyecto, que complementa el Anexo 3, del Decreto mencionado en el VISTO;-----

II) que, se ha tenido en cuenta lo recomendado por la Comisión Interinstitucional referida, en materia de categorización y requisitos que deben cumplir los Laboratorios de Análisis Clínicos;-----

III) que, el proyecto elevado por el Departamento de Habilitaciones de Servicios de Salud, cuenta con informe favorable del Departamento de Evaluación de la Conformidad y de la División Habilitación Sanitaria;-----

IV) que, la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud de Pública y su Asesoría Letrada, otorgan su aval respectivo a la presente modificación;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por la Ley N° 9.202 – Orgánica de Salud Pública – de 12 de enero de 1934 y lo dispuesto por Decretos del Poder Ejecutivo N° 416/2002 de 29 de octubre de 2002, N° 129/2005 de 4 de abril de 2005 y N° 173/009 de 20 de abril de 2009;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificase el Decreto del Poder Ejecutivo N° 129/2005 de 4 de abril de 2005, agregando al Anexo 3, el texto referido al Área de Toxicología que figura como Anexo del presente Decreto,

Ministerio de Salud Pública

que se adjunta y forma parte integrante del mismo.-----

Artículo 2°.- Modificase el Literal A del Artículo 13°, del citado Decreto N° 129/005, que refiere al Personal Técnico Superior, incorporando en un Numeral VIII: “Los Químicos Farmacéuticos, con títulos expedidos por la Facultad de Química y registrados en el Ministerio de Salud Pública, para el Área de Toxicología”.-----

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese.-----

Decreto Interno N°

Decreto Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 001-3428/2008.

/ST.

M




Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República



ANEXO

ÁREA TOXICOLOGÍA

1. TECNICAS EXIGIDAS PARA CONFIGURAR EL ÁREA.

Ácido Valproico, Amicacina, Gentamicina, Carbamacepina, Teofilina, Vancomicina, Digoxina, Fenitoina, Fenobarbital, Ciclosporina, Litio, Cocaína y metabolitos, Marihuana y metabolitos, Colinesterasas, Alcholemia, Metahemoglobina, Carboxihemoglobina.

2. MATERIALES E INSTRUMENTAL BÁSICO.

Instrumental adecuando para realizar las técnicas para las determinaciones mencionadas en el Ítem 1.

3. RECURSOS HUMANOS.

Para el Área Toxicología se agrega en el Artículo 13º, Literal A, del Decreto N° 129/005 (Artículo 2º del presente Decreto), en calidad de Personal Superior, en un Numeral VIII los Químicos Farmacéuticos, con título expedido por la Facultad de Química y registrado en el Ministerio de Salud Pública.

